

personal, para que las Administraciones Públicas responsables de ficheros automatizados ya existentes, adoptaran la regulación de los mismos o adoptaran la ya existente.

Considerando lo dispuesto en la Ley 5/1992, Real Decreto 1332/94, de 20 de Junio y Resolución de 22 de junio de 1994 de la Agencia de Protección de Datos.

La Corporación Municipal, por unanimidad, acuerda:

Primero.— Declarar que los ficheros automatizados del Ayuntamiento de Anguiano en los que se contienen y procesan datos de carácter personal, son los siguientes:

- Fichero del Padrón Municipal de Habitantes.
- Fichero de contabilidad.

Segundo.— Los ficheros descritos cumplen la finalidad de censar a los habitantes del término municipal y facilitar la gestión económica con terceros y el cumplimiento de las obligaciones tributarias establecidas, conteniendo los datos relativos a su filiación, domicilio DNI ó NIF, registrando todos los datos personales necesarios para el ejercicio de tales funciones, posibilitando a los afectados el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación y cancelación.

Tercero.— Los datos de carácter personal registrados en los ficheros automatizados sólo serán utilizados para los fines expresamente previstos y por personal debidamente autorizado.

Cuarto.— Determinar que la responsabilidad sobre los ficheros automatizados corresponde al Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, sin perjuicio de la responsabilidad directa que en la gestión y custodia de los ficheros corresponde al Secretario del Ayuntamiento. Los derechos de acceso, rectificación y cancelación podrán ejercerse, en su caso, ante la Alcaldía-Presidencia de este Ayuntamiento, entrando en vigor el presente acuerdo el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Quinto.— Dar publicidad del presente acuerdo en el Boletín Oficial de La Rioja.

Sexto.— Solicitar la inscripción de los ficheros automatizados que contengan datos personales en el Registro General de Protección de Datos.

Anguiano a 30 de septiembre de 1994.— El Alcalde, Alejandro Sedano LLaria.

AYUNTAMIENTO DE FONZALECHE

Exposición pública de la creación de la Ordenanza Reguladora del Impuesto de construcciones, instalaciones y obras, y la modificación de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por concesión de licencias urbanísticas
III.C.2135

Adoptado por este Ayuntamiento el acuerdo provisional de Creación de Ordenanzas Fiscales y Modificación de otra:

CREACION: Ordenanza Reguladora del Impuesto de Construcciones; Instalaciones y Obras.

MODIFICACION: Ordenanza Reguladora de la Tasa por concesión de Licencias Urbanísticas.

No habiendo presentado reclamaciones contra la aprobación provisional durante el plazo de treinta días de exposición al público del expediente, efectuada mediante anuncio publicado en el Tablón de anuncios y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja núm.98 de fecha 9 de Agosto de 1.994, queda definitivamente adoptado el acuerdo de creación y modificación de las Ordenanzas citadas, de conformidad con lo establecido en el art.17-3 de la Ley 39/88 y de la propia Resolución Corporativa.

En cumplimiento del art.17-4 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, a continuación se insertan los textos íntegros de los acuerdos y de las Ordenanzas elevadas ya a definitivas, a efectos legales, y especialmente el de su entrada en vigor.

Contra dichos acuerdos y Ordenanzas podrá interponerse de acuerdo con los art.19 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre y 113 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y en la forma que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.
Fonzaleche a 21 de Septiembre de 1994.

D. JOSE PEREZ RUIPEREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE FONZALECHE, LA RIOJA.

CERTIFICO: Que en la sesión celebrada por el Pleno de éste Ayuntamiento el día 9 de Mayo de 1.994, entre otros, se adoptó el siguiente acuerdo:

ORDENANZAS FISCALES, MODIFICACION Y CREACION.

Se expone por parte de la Sra.Alcaldesa que no existe aprobada

Ordenanza Reguladora del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, proponiendo a los Corporativos su aprobación de acuerdo con la Normativa correspondiente, así como, la adecuación y modificación de la Ordenanza Reguladora de las Tasas por concesión de Licencias de Obras.

El Pleno tras la oportuna deliberación y por unanimidad de los cinco miembros que lo componen, presentes en esta Sesión, acuerda:

PRIMERO.— Aprobar provisionalmente la creación de la Ordenanza Reguladora del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, y la modificación de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas en los términos que consten en el expediente.

SEGUNDO.— La creación y modificación que se aprueba entrará en vigor el día siguiente de la publicación del acuerdo definitivo y texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de La Rioja y comenzará a aplicarse a partir del 1 de Enero de 1.995.

TERCERO.— Exponer al público el presente acuerdo durante treinta días mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de La Rioja, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

CUARTO.— En el supuesto de que no se presentasen reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el presente acuerdo de aprobación provisional de Creación de la Ordenanza Reguladora del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras y Modificación de la Ordenanza Reguladora de las Tasas por concesión de Licencias de Obras.

Y para que conste y surta efectos donde proceda expido la presente certificación, de Orden y con el visto bueno del Sr.Alcalde en Fonzaleche a veintiuno de Septiembre de mil novecientos noventa y cuatro.

El Secretario.— VºBº El Alcalde.

TEXTO INTEGRO DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

FUNDAMENTO Y REGIMEN.

Artículo 1.— Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 60.2 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 101 a 104 la Ley 39/88 citada.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.— El hecho imponible de este impuesto viene constituido por la realización dentro de este término municipal, de cualquier clase de construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

DEVENGO

Artículo 3.— El importe se devenga, naciendo la obligación de contribuir cuando se inicien las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el artículo 2º anterior, con independencia de que se haya obtenido o no la correspondiente licencia de obras o urbanística.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4.— Son sujetos pasivos de este Impuesto, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunicadas de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición; que sean propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras, siempre que sean dueños de las mismas; en los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

2.— Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

RESPONSABLES

Artículo 5.— 1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias, establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora de la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2.— Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3.— Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4.— Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o